SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0466-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 980-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[1], solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), respecto de un área de 3 216,10 m^2, denominada con código interno T03-PAM2-079A, ubicada entre las progresivas 418+695 al km 418+870 en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja del departamento de San Martin (en adelante "el predio"), para ser destinado a la infraestructura vial denominada: "Pomacochas-Tarapoto", tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151[1] (en adelante "la Ley") y su Reglamento[2] (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, al respecto, el artículo 212° del T.U.O de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **709720037C**

4. Que mediante el Informe Técnico Legal N° 338-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2021, se recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL sobre primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192, emitiéndose en este contexto, la Resolución n.° 0280-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de marzo de 2021 que dispuso el archivo definitivo del expediente n° 980-2020/SBNSDAPE.

5. Que sin embargo, revisado el Informe Técnico Legal N° 338-2021/SBN-DGPE-SDAPE, se verificó que por error material e involuntario al momento de consignar los datos de ubicación del predio se colocó que se encontraba en el distrito de TARAPOTO provincia y departamento de SAN MARTIN, sin embargo lo correcto es distrito de PARDO, provincia de RIOJA y departamento de SAN MARTIN, del mismo modo en la sección de conclusiones del Informe se consignó como solicitante “EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL”, debiendo ser lo correcto “ PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL”.

6. Que, en virtud de dicha aclaración se emitió el Informe Técnico Legal n° 0482-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2021, donde se rectificó el error material antes mencionado, bajo dicho contexto se procede a aclarar la Resolución n.° 0280-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de marzo de 2021 en el sentido que también debe comprender al Informe Técnico Legal aclaratorio antes señalado.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.° 1192”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2021, el Informe Técnico Legal N° 338-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2021 y el Informe Técnico Legal aclaratorio n° 0482-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la Resolución n.° 0280-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de marzo de 2021, en el sentido que debe comprender también la información contenida en el Informe Técnico Legal Aclaratorio n° 0482-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2021.

Notifíquese, Publíquese en el portal web SBN y archívese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por: DELGADO BAZAN Fiorella Katherin FAU 20131057823 soft
Fecha: 06/05/2021 20:08:05-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: CAMPOVERDE OROPEZA Jose Maria Jesus FAU 20131057823 hard
Fecha: 07/05/2021 06:25:49-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 07/05/2021 09:18:45-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 07/05/2021 14:16:24-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo nº. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **709720037C**